

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2013-031

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede en documento digital 12, el Despacho dispone:

En primer lugar: de la petición de requerir a la entidad sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. para que realice el depósito de \$26.021.722 que sería el saldo correspondiente al valor de la medida cautelar toda vez que se limitó a la suma de \$120.000.000, de los cuales ha girado \$93.978.278,

Para resolver esta petición, se tiene que revisado el portal web de títulos judiciales se encuentran los siguientes títulos judiciales:

Número de Títulos 8						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007889685	40440466	SANDRA PATRICIA RÓMERO FRASILE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/12/2020	31/08/2021	\$ 26.029.722,00
400100007916087	40440466	SANDRA PATRICIA RÓMERO FRASILE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/01/2021	31/08/2021	\$ 26.021.722,00
400100007945713	40440466	SANDRA PATRICIA RÓMERO FRASILE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/02/2021	31/08/2021	\$ 26.021.722,00
400100007976258	40440466	SANDRA PATRICIA RÓMERO FRASILE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 26.021.722,00
400100008006452	40440466	SANDRA PATRICIA RÓMERO FRASILE	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	12/04/2021	30/08/2021	\$ 15.897.112,00
400100008020440	40440466	SANDRA PATRICIA RÓMERO FRASILE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 8.000,00

Es decir; se encuentra un título nuevo por valor de \$26.021.722 constituido el 12/03/2021, que no se mostró en la consulta anterior realizada por el Despacho en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario; por lo tanto, encuentra este estrado judicial que el valor total de estos títulos judiciales asciende a la suma de \$ 120.000.000, y como quiera que el límite de la medida cautelar está establecida en la suma de 120.000.000, no hay lugar a ordenar oficiar, por cuanto la orden judicial esta cumplida en su totalidad por la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.

En segundo lugar: se niega la petición de realizar la liquidación de costas ordenada en auto del 6 de marzo de 2020, por cuanto ya mediante auto de agosto (27) de (2020), se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria por la suma de \$5.000.000.

En tercer lugar: **DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante como obra en documento digital 48, tenemos que de conformidad al art 446 del C.G.P., sería del caso correr traslado por el término legal de 3 días a la contraparte, sin embargo el decreto 806 de 2020 en su parágrafo del art 9, prevé que cuando la parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, y como quiera que revisado el archivo se evidencia que fue remitido a la ejecutada la liquidación de la actualización del crédito; quien recorrió el traslado como obra en documento digital 50, en el cual manifiesta que respecto de la actualización de la liquidación del crédito no tiene objeción alguna y la coadyuva y a su vez renuncia a términos de notificación y ejecutoria y también reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitar ordenar a quien corresponda la devolución de los excedentes de dineros consignados y que están a órdenes de este juzgado.

Por lo tanto, procede este estrado judicial a aprobar o modificar la liquidación del crédito de conformidad al art 443 del C.G.P.

De conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 3, **SE MODIFICA LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL DEL CRÉDITO, PRESENTADA** por la parte ejecutante, por cuanto contabilizo la fecha de pago de la indemnización moratoria hasta el día 31 de agosto de 2021, cuando tenemos que la demandada mediante la imposición de medidas cautelares se allego el primer título judicial N° 400100007889685 por valor de \$ 26.029.722,00 con fecha de constitución del día 10/12/2020, lo cual hasta ese día genera la moratoria por cuanto era en la mora por salarios y prestaciones sociales adeudadas, los cuales ascienden a la suma de: \$13.464.012, es decir cubría la obligación generadora de la indemnización moratoria; la cual asciende a la suma de: 6128 días * \$11.933 lo que arroja la suma de \$ 73.125.424

Por lo tanto, el despacho presenta la siguiente liquidación:

Salarios adeudados:	\$ 6.325.700
Cesantías.....	\$ 2.188.156
Intereses cesantías	\$ 4.950.156
Prima Servicios	\$ 2.188.156
Vacaciones	\$ 273.595
Costas proceso ordinario	\$ 2.004.000
Indemnización moratoria.....	\$73.125.424
Agencias en derecho proceso ejecutivo	\$5.000.000
SUBTOTAL	\$ 95.781.592
Menos los pagos ordenados en auto anterior:	\$91.639.977
TOTAL:.....	\$ 4.141.615

por lo tanto, se aprueba la liquidación el crédito en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 4.141.615)**, advirtiéndole que falta por determinar el valor del cálculo actuarial que esta a cargo de COLPENSIONES.

Tenemos que en el proceso para pagar la obligación de \$4.141.615 tenemos los siguientes títulos:

400100007976258 constituido 12/03/2021 por la suma de \$ 26.021.722,00
400100008170999 constituido 30/08/2021 por la suma de \$ 2.341.301,00

Por lo tanto, se ordena fraccionar y entregar el título judicial 400100007976258 por la suma de \$ 26.021.722,00, un primer título por la suma de \$ \$4.141.615 el cual se deberá entregar a la parte actora y el segundo título judicial por la suma de \$ 21.880.107 que quedará a favor del proceso.

Ahora bien, el título judicial de la parte demandante se entregará por intermedio de la apoderada judicial Dra. YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ identificada con C.C. 52.764.825 de Bogotá y T.P. 116.261 del C. S. de la J, de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder obrante en el folio 1 del expediente, lo anterior, de la forma establecida en la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

De lo anterior, tenemos que obra a favor del proceso la suma de \$24.221.408, suma que estara destinada para pagar el cálculo actuarial hasta la suma que cubra el valor que determine Colpensiones.

En consecuencia, de lo anterior, se niega la terminación del proceso elevada por la parte ejecutada y de la misma forma se niega la entrega de excedentes por lo ya expuesto anteriormente.

En cuarto lugar: de la comunicación remitida por COLPENSIONES obrante en el documento digital 55, en el cual requiere la sentencia del proceso para determinar periodo y salarios para el cálculo actuarial, **se ordena que por secretaría se remita correo electrónico a Colpensiones remitiendo copia autentica de la sentencia que obra en el expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b711b3c4e7a3b9c5d3fd2038adf89310b1ddda80f90474fc00e7d5d15d36de9c

Documento generado en 05/10/2021 08:18:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**